



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONDENA - COSTAS)
RADICADO NUMERO 2013 – 345

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril diecinueve de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial los señores LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS, ORFELINA CASTELLANOS JAIMES, ROQUE JULIO BAUTISTA VERA, ROSELIA ALMEIDA ORTIZ, YISENIA BAUTISTA ALMEIDA, NAIROBY BAUTISTA ALMEYDA Y ARTURO ALMEIDA ORTIZ solicitan a través de su apoderado judicial la ejecución de las sumas de dinero ordenadas en la sentencia que finiquitó el proceso verbal por ellos adelantado contra GILBERTO CASTRO BENITEZ.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Es cierto que el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

Sin embargo, de lo anterior tenemos que al fallecer el demandado Gilberto Castro Benítez, circunstancia ocurrida antes de solicitarse la presente ejecución, debe el hoy ejecutante presentar la solicitud no en contra del causante, sino en contra de los herederos determinados (en caso que los conozca) y/o indeterminados del demandado fallecido, atendiendo lo ordenado en el art. 87 del C.G.P.

Por lo anterior, se concede al ejecutante el termino de 5 días para presentar en debida forma la solicitud de ejecución en los términos atrás requeridos.

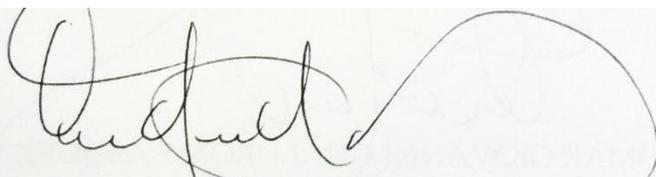
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de abril de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.